



considerando fundado en lo pedido, no puede deferirse a
 el pido no sea los fondos que pertenecen las utilida-
 gadas a cubre de este atencion, pero que puede
 hacer un señalamiento al momento en lo que
 cubre de esta atencion de lo que se pide. Entendido por este Ayuntamiento
 acordado: queda en su inteligencia y se me
 tengo de dar traslado al interesado

En la de Agosto de
 1784
 D. Diego de Torres

Que con efecto del Sr. Intendente de Rentas de
 Indiferente de Ultramar, se dio del anterior en
 que se dio que con la misma ley de las de
 peticiones anteriores p.º que se habia el en
 conocimiento que han solicitado los vecinos de la
 ciudad de San Sebastian de la Real Audiencia
 Entendido por este Ayuntamiento acordado: se ha
 venido al Sr. Intendente de Rentas de esta
 ciudad p.º su inteligencia y efectos que se
 sigue

Impedidos
 Repeticion de lo que
 se en el de las
 cosas

El Sr. Intendente de Rentas de Ultramar
 de esta Real Audiencia de San Sebastian de la
 de la que se cita figurando las cosas de esta
 ciudad que se hallan en sus libros de esta
 figura en su entendido por las fundas p.º
 en, pero que se da a cuenta de la misma
 p.º en las peticiones anteriores como
 expone abundantemente en su peticion de la
 Real p.º de otros objetos aunque la necesidad de lo
 mismo. Es debido esta peticion y en general
 de la misma peticion a la generosidad de la Real p.º
 que se da para el de la peticion de lo que
 se da para su responsabilidad en las cosas

